ORDENANZA Nº 3.100.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS EN MOTOS, BICICLETAS Y RODADOS AFINES

Artículo 1º.- Se entiende por Servicios Domiciliarios, todo trámite o mensajería realizado por las empresas, a través de motos, bicicletas y rodados afines.

Art. 2º.- Las empresas que se dediquen a esta actividad deberán empadronar sus locales comerciales en la Dirección de Producción, Abastecimiento y Saneamiento Ambiental (DI.P.A.S.A.).

Art. 3º.- Las empresas para poder funcionar como tales deberán presentar con la respectiva solicitud los siguientes requisitos:

a) caracteres de su giro comercial (nombre, Nº de inscripción en el registro correspondiente, Nº de CUIT, domicilio legal, etc.);

b) apellido y nombre y demás datos personales del/los titular/es de la empresa y del/los empleado/s que tuvieren a su cargo en relación de dependencia u otra forma locativa;

c) un local con dos ámbitos: uno para atención del cliente y otro para depósito, además de sanitarios y vestuarios del personal. El local deberá reunir los requisitos que fijan las normativas vigentes;

d) una playa de estacionamiento para los vehículos e incluso para guarda de los mismos, o en su defecto, si existe lugar de estacionamiento en la calzada una demarcatoria de reserva de estacionamiento, previo pago de lo que corresponda de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente. En caso que la arteria esté concesionada a un tercero, deberá convenir el espacio con el concesionario correspondiente. En cualquiera de los supuestos mencionados se admitirá unicamente hasta 6 (seis) unidades en la calzada. En caso de transgresión a esta normativa se impondrá multa de $ 100 (pesos cien) a $ 500 (pesos quinientos) siendo autoridad de aplicación la Dirección Municipal de Policía de Tránsito y de la Vía Pública;

e) detalles y características operativas, frecuencia de operaciones y modalidad del servicio realizado, y;

f) copias de las pólizas de seguros de la empresa, de los vehículos a utilizar y de todos los empleados que tuvieren a su cargo, debiendo contar por lo menos, en este último caso, con la cobertura de responsabilidad civil de los mismos.

Los responsables de los locales ya habilitados a la fecha de la sanción de esta ordenanza, deberán adecuarse y cumplimentar con los requisitos prescriptos en este artículo, otorgándose un plazo de 90 (noventa) días para los comprendidos en los incisos c y d contados a partir de la entrada en vigencia.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

Art. 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 18 de setiembre de 2001.